

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR SU TITULAR, GUILLERMO JAVIER HARO BÉLCHEZ, CON LA INTERVENCIÓN DEL SUBPROCURADOR DE AUDITORÍA AMBIENTAL, JAIME EDUARDO GARCÍA SEPULVEDA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA PROCURADURÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, THE GLOBAL SUSTAINABLE TOURISM COUNCIL, REPRESENTADA POR BEATRIZ BARREAL DANIEL, EN SU CARÁCTER DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE PARA MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “GSTC”, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS, Y DE MANERA CONJUNTA “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como derecho fundamental en su artículo 4º, párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Asimismo su numeral 25 párrafo sexto, dispone que bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y, que en su artículo 27, del mismo ordenamiento, prevé que la Nación deberá dictar las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, enmarca las estrategias vinculadas con el quehacer del Sector del Medio Ambiente, específicamente, el objetivo 4.4 “Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo”, el cual comprende las siguientes estrategias:
 - 4.4.1 Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad;
 - 4.4.2 Implementar un manejo sustentable del agua, haciendo posible que todos los mexicanos tengan acceso a ese recurso;
 - 4.4.3 Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono; y
 - 4.4.4 Proteger el patrimonio natural.

NÚMERO DE FOLIO: PFPA-SJ-DGCPAC-17-16

- III. Por otra parte, El Plan Nacional de Desarrollo ya citado, establece en la meta IV México Próspero, el Objetivo 4.11 **“Aprovechar el potencial turístico de México para generar una mayor derrama económica en el país”**, para lo cual estableció como una de sus estrategias, la 4.11.2, relativa a impulsar la innovación de la oferta y elevar la competitividad del sector turístico.
- IV. Entre las líneas de acción correspondientes a la Estrategia 4.11.2, están las de fortalecer la calidad de los servicios y los productos turísticos, así como fomentar la colaboración y coordinación con el sector privado, gobiernos locales y prestadores de servicios.
- V. Para la operación turística, el equilibrio ambiental es condición de existencia ya que constituye el principal elemento de atracción a partir del cual se erigirá la infraestructura que proporcionará los servicios a los visitantes. En México, se busca un equilibrio entre el desarrollo turístico y el impacto que se ocasiona al medio ambiente.
- VI. El turismo ha servido como un elemento fundamental en el crecimiento económico del país, el cual estimula la inversión en infraestructura, alienta el intercambio comercial a nivel nacional, crea empleos y apoya a numerosas pequeñas y medianas empresas a través de la actividad económica que genera.
- VII. La administración ambiental se ha convertido en uno de los aspectos más importantes en la planeación estratégica dentro de las empresas de todo tipo. En el área turística esto no es la excepción, ya que las decisiones están cada vez más relacionadas con el control del manejo integral de los residuos, el consumo de agua y energía, el control de las emisiones y la administración del riesgo relacionada con ecosistemas específicos, comunidades circunvecinas y en particular en zonas turísticas que cuentan con playas y zona federal marítimo terrestre, así como la sociedad en general.
- VIII. La legislación que se concentraba en la verificación, inspección y sanción, se ha visto complementada con la promoción de mecanismos voluntarios de certificación ambiental y de autorregulación que incentivan el mejoramiento continuo de los procesos.
- IX. La protección ambiental también requiere de la participación decidida de las autoridades municipales. Los mecanismos voluntarios de certificación ambiental y de autorregulación son de gran utilidad para la mejora del desempeño ambiental de los procesos e instalaciones con implicaciones al entorno que llevan adelante los municipios.
- X. La promoción de los mecanismos voluntarios y de la autorregulación constituyen un instrumento de política ambiental de gran importancia ya que rebasan las obligaciones formales de quienes se incorporan a estos esquemas, más allá de la normatividad vigente.
- XI. El Programa Nacional de Auditoría Ambiental tiene como objetivo ***mejorar el desempeño ambiental de las instalaciones empresariales, para que éste sea superior al exigido por la Ley***. Es un mecanismo de participación voluntaria que se administra en la Subprocuraduría de Auditoría Ambiental de **“LA PROCURADURÍA”**.

- XII.** En atención a la actividad que desarrollen las empresas participantes en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental, el Certificado que expida “**LA PROCURADURÍA**” tendrá las siguientes modalidades:
- a. Industria Limpia,
 - b. Calidad Ambiental, y
 - c. Calidad Ambiental Turística.
- XIII.** La Subprocuraduría de Auditoría Ambiental ha implementado el **Reconocimiento de Destino Turístico Limpio** para distinguir a las ciudades que demuestran un compromiso con el cuidado del medio ambiente bajo un enfoque integral. Este Reconocimiento se logra cuando la ciudad obtiene, en una poligonal con impactos ambientales significativos, los cuatro Certificados en Calidad Ambiental, otorgados bajo el Programa Nacional de Auditoría Ambiental:
- a. Manejo Integral del Agua,
 - b. Manejo Integral de los Residuos,
 - c. Recursos Naturales, y
 - d. Infraestructura Urbana.
- XIV.** El Programa de Liderazgo Ambiental para la Competitividad, tiene como objetivo proporcionar las herramientas *que permitan desarrollar, a las empresas que forman cadenas productivas o de valor, capacidades que contribuyan a la mejora de su desempeño ambiental*, mediante la implementación de la metodología para el desarrollo de proyectos de eco-eficiencia, la cual genera ahorros económicos y mejora su competitividad. Es un mecanismo de participación voluntaria que se administra en la Subprocuraduría de Auditoría Ambiental de “**LA PROCURADURÍA**”.
- XV.** Se requiere de acciones coordinadas entre el gobierno y todos los actores de la sociedad como lo son las **Organizaciones No Gubernamentales (ONG)**, para alcanzar mejores resultados de protección al ambiente, encaminadas al desarrollo sustentable.
- XVI.** De conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales “**LA PROCURADURÍA**” promoverá acciones de concertación y vinculación con asociaciones y cámaras industriales, comerciales y de servicios y las confederaciones de éstas, organizaciones de productores, organizaciones representativas de una zona o región e instituciones de investigación científica y tecnológica, con el objeto de promover procesos de Autorregulación y la realización de Auditorías Ambientales entre sus miembros, a fin de prevenir la contaminación y proteger el ambiente, así como, llevar a cabo actividades de formación, entrenamiento y actualización en la materia.

DECLARACIONES

I.- “LA PROCURADURÍA”, a través de su representante declara que:

- I.1. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia de la Administración Pública Federal a quien le corresponde, de conformidad con los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable además de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.
- I.2. Es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, inciso a) 41, 42 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, a quien se le otorga, entre otras facultades, la de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de competencia de la Procuraduría, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.
- I.3. El Procurador Federal de Protección al Ambiente, **Guillermo Javier Haro Bélchez**, está facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo previsto por los artículos, 41, 42 y 45 fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.4. Señala como domicilio, el ubicado en Camino al Ajusco No. 200, piso 8, ala sur, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, en la Ciudad México.

NÚMERO DE FOLIO: PFFA-SJ-DGCPAC-17-16

II.- El “GSTC” por conducto de su representante declara que:

- II.1.- Es una Organización sin fines de lucro creada en Washington, DC; en los Estados Unidos, bajo el código D.C., TÍTULO 29, CAPÍTULO 3, con especificación, en la Sección 501(c) (3), el 10 de noviembre 2010, con la finalidad de utilizar el potencial del turismo como un motor para la conservación, preservación de destinos y generación de beneficios socio-económicos para todos los grupos de interés.
- II.2. Entre sus objetivos, descritos en su acta constitutiva se encuentra: el suscribir convenios como el presente. Por lo anterior, los términos del presente Convenio son totalmente compatibles con el objeto del “GSTC”.
- II.3. Beatriz Barreal, fue nombrada Country Representative CR – Representante de País para México- del “GSTC”, de acuerdo a lo señalado en el memorándum de acuerdos, de fecha 04 de agosto de 2015, que se formalizó en la Ciudad de Washington DC, EEUU, con la firma del CEO – Director General Randy Durband.
- II.4. Beatriz Barreal Danel, en su calidad de CR - MEX del “GSTC”, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el poder conferido en el memorándum de acuerdos, que aparece en el anexo 1.
- II.5. Señala como su domicilio fiscal y legal el ubicado en calle de Paseo Cobá Mna. 29 Lote 3, int. 309 al 312 Frac. Playacar, Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo. C.P. 77710.
- II.6. Entre sus actividades están reconocer y promover la creciente importancia de proteger los tesoros sociales y culturales, la economía inclusiva, y los recursos de la tierra, especialmente en relación con la industria del turismo, mismos que coinciden con el trabajo desarrollado por la “LA PROCURADURÍA”.

En atención a ello, se hace necesario celebrar el presente Convenio, para beneficio del medio ambiente, el impulso a la sostenibilidad de las instalaciones del sector turístico, así como el desarrollo de los Destinos Turísticos Limpios en el país.

III.- DE “LAS PARTES” que:

- III.1. Dado el compromiso manifiesto del “GSTC”, con la sostenibilidad y la tarea de “LA PROCURADURÍA”, de verificar e incrementar los niveles de cumplimiento de la normatividad ambiental, a fin de contribuir al desarrollo sustentable, es necesario, establecer una debida coordinación que dé viabilidad a la participación activa y comprometida de las autoridades federales y de la sociedad, en la implementación de acciones conjuntas encaminadas a fortalecer el cuidado del medio ambiente.

NÚMERO DE FOLIO: PFPA-SJ-DGCPAC-17-16

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 38 y 39 de la Ley de Planeación; 1º, 2º, fracción I, 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 5º fracción XVI y 15 fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º y 5º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales; 1º, 2º fracción XXXI, inciso a) 41, 42, 43 y 45 fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y la demás legislación aplicable, **“LAS PARTES”** celebran el presente Convenio Marco, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio de Concertación, tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales **“LAS PARTES”**, coordinarán acciones para la promoción y fortalecimiento del Programa Nacional de Auditoría Ambiental, el Programa de Liderazgo Ambiental para la Competitividad y el Reconocimiento de Destino Turístico Limpio que en lo sucesivo se denominarán **“LOS PROGRAMAS”**.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

“LAS PARTES”, convienen que las acciones para el cumplimiento del objeto planteado serán las siguientes:

I. De **“LAS PARTES”**:

- a) Realizar las acciones necesarias para que **“LOS PROGRAMAS”** se coordinen con los criterios de acreditación del **“GSTC”**, respetando en todo momento la normatividad que a cada uno le resulte aplicable.
- b) Promocionar y difundir **“LOS PROGRAMAS”** con la finalidad de que los actores del sector turístico, público y privado convocado, participen y mejoren su desempeño ambiental, hecho que les permita obtener alguno de los certificados y reconocimientos que contemplan **“LOS PROGRAMAS”**, que otorga **“LA PROCURADURÍA”**, con la finalidad de promover e incrementar la sustentabilidad del sector turístico.
- c) Organizar foros de promoción y difusión, talleres y cursos en diversas partes del país, incluso con otros actores del gobierno Federal, Estatal o Municipal o actores del sector privado, para el desarrollo de las capacidades de los participantes en el cumplimiento de la normatividad aplicable y la autorregulación que les permita obtener los certificados o reconocimientos de **“LOS PROGRAMAS”**.

NÚMERO DE FOLIO: PFPA-SJ-DGCPAC-17-16

II. De “LA PROCURADURÍA”

- a) Proporcionar al “GSTC” la información necesaria relacionada con “LOS PROGRAMAS” como son: bases de datos de empresas participantes, asesoría, beneficios ambientales, guías de autoevaluación específicas y capacitación, entre otros, para llevar adelante el objeto del convenio. Toda la información proporcionada al “GSTC” será en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- b) Difundir los resultados de los trabajos conjuntos realizados al amparo de esta alianza.

III. Del “GSTC”:

- a) El “GSTC” buscará, en la medida de sus posibilidades, fuentes de financiamiento para la implementación de “LOS PROGRAMAS”, específicamente relacionados con los proyectos de eco-eficiencia derivados del Programa de Liderazgo Ambiental para la Competitividad.
- b) Establecer los puntos de coincidencia entre “LOS PROGRAMAS” y los criterios globales del turismo sostenible del “GSTC” y definir los puntos faltantes, a efecto de realizar las acciones necesarias para que la certificación en Calidad Ambiental Turística que otorga “LA PROCURADURÍA”, sirva de base a aquellas empresas interesadas en obtener el reconocimiento del “GSTC”.
- c) El “GSTC” buscará la posibilidad de vincular el Programa de Liderazgo Ambiental para la Competitividad y su metodología a la Organización Mundial del Turismo, como una aportación de México a la sustentabilidad y al sector turístico.
- d) Contribuir a la promoción del Programa de Liderazgo Ambiental para la Competitividad, a efecto de que grupos de empresas puedan recibir la metodología que el Programa contempla por parte de un Organismo Operador que haya acreditado el proceso de selección respectivo ante la “LA PROCURADURÍA”.

TERCERA.- COMITÉ TÉCNICO.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generan con motivo del cumplimiento del objeto de este convenio “LAS PARTES”, están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por un representante de cada una de ellas quienes serán responsables de su seguimiento y podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación por escrito con un día de anticipación a la otra.

Por parte de “LA PROCURADURÍA”, se designa al Director General de Planeación y Promoción de Auditorías, Ing. Francisco de Asís Picos Morales, correo electrónico francisco.picos@profepa.gob.mx.

NÚMERO DE FOLIO: PFFA-SJ-DGCPAC-17-16

Por parte del “GSTC” se designa a Beatriz Barreal Danel, miembro de la junta directiva y representante para México, correo electrónico beatriz@sustainablerivieramaya.org.

CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES”, coinciden en que la información considerada como confidencial será salvaguardada de manera confiable y no se utilizará para propósitos ajenos al presente Convenio de Concertación, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia.

Asimismo, “LAS PARTES” se comprometen a no divulgar, publicar o de una u otra manera revelar la información confidencial que reciban, excepto con previa y específica autorización del proveedor de la misma. “LAS PARTES” garantizan contar con los métodos y estándares de cuidado adecuados para salvaguardar y proteger su propia información confidencial y garantizan que aplicarán los mismos métodos y estándares para la protección de la información confidencial recibida.

De igual manera, “LAS PARTES” se comprometen a observar en todo momento lo dispuesto por los demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de acceso a la información, entre los que se encuentra la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTA.- PUBLICACIONES, INFORMES O CONFERENCIAS.

“LAS PARTES” convienen expresamente en que no podrán divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y documentos obtenidos, asimismo, se obligan en lo sucesivo a manejar de forma estrictamente confidencial toda información que se genere o a la cual tengan acceso con motivo de los alcances del presente Convenio, por lo que no podrán en ningún momento realizar referencias individuales de ninguna especie, y deberán abstenerse de informar a terceros respecto de los resultados obtenidos. Cualquier violación a lo antes estipulado, será causa de las acciones de carácter civil, y/o penal que se puedan derivar.

SEXTA.- ACUERDOS ESPECÍFICOS

Sin perjuicio de lo establecido en la **Cláusula Segunda**, “LAS PARTES” podrán diseñar y establecer nuevas alternativas no contempladas dentro del cuerpo de este Convenio, a fin de dar cumplimiento con el objeto establecido en el presente instrumento jurídico, debiéndose anexar copia del acta que resulte de la sesión en donde se tomarán dichas decisiones, la cual debidamente firmada por cada una de “LAS PARTES” que intervienen en el presente instrumento, formará parte integrante del mismo.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

NÚMERO DE FOLIO: PFPA-SJ-DGCPAC-17-16

“LAS PARTES” acuerdan reconocerse mutuamente todos los derechos de propiedad intelectual que cada una tenga a la fecha de firma del presente instrumento, así como los que cada una obtenga por las acciones realizadas al margen del presente convenio.

En caso de desarrollo de material en forma conjunta, **LAS PARTES”** convienen que la titularidad de propiedad intelectual de la capacitación relacionada con el objeto del presente convenio; incluso sus derivados producidos, le corresponde a la parte que la genere, y estará sujeta a las disposiciones legales aplicables, solamente podrán ser utilizados, previa autorización por escrito de la parte a la que pertenezcan, y sólo de común acuerdo se podrán publicar o permitir su reproducción parcial o total por terceros.

OCTAVA.- ASPECTOS FINANCIEROS

“LAS PARTES”, acuerdan que los gastos derivados de las acciones de concertación estipuladas en el presente Convenio, serán sufragados por quien las lleve a cabo, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

NOVENA.- RELACIONES LABORALES.

“LAS PARTES” manifiestan que el personal designado, contratado o comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto ejecución y cumplimiento del presente instrumento, quedará bajo la absoluta responsabilidad de la parte con la que tiene establecida su relación laboral, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por esa relación y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto. El personal estará bajo la dependencia de la parte que lo designe, contrate o comisione y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, consecuentemente, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

En caso de una contingencia laboral o emplazamiento de cualquier demanda laboral, proveniente de cualquier trabajador que pueda afectar los intereses de alguna de **“LAS PARTES”**, la otra parte que sea responsable de la relación laboral, queda obligada a sacarlos a salvo de dicha contingencia laboral.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por voluntad de las partes, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, siempre y cuando las modificaciones no se opongan o impidan el objeto del mismo. Dichas modificaciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

“LAS PARTES” convienen en que cualquier documento que se genere por los efectos de la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente Convenio, serán parte integrante del mismo.

DÉCIMO SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Concertación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento y cualquier duda sobre su interpretación será resuelta de común acuerdo, por medio del Comité Técnico a que se refiere la **Cláusula Tercera** del mismo, cuyos acuerdos se harán constar por escrito como parte integrante del mismo en su calidad de *Adenda*.

Cuando **“LAS PARTES”** no logren arribar a un amigable entendimiento, acuerdan que se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando desde este momento a cualquier otra jurisdicción o competencia que le pudiese corresponder por concepto de su domicilio o por cualquier otro concepto.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS.

“LAS PARTES” en ningún momento podrán ceder, enajenar o transferir derechos y/u obligaciones pactadas con motivo del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio de Concertación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una vigencia hasta el 30 de noviembre de 2018, y se podrá dar por terminado anticipadamente cuando así lo determinen **“LAS PARTES”** por mutuo acuerdo, o bien, cuando alguna de ellas le comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por terminado, caso en el cual cesarán los efectos legales del mismo, sesenta (60) días naturales después de recibida la notificación respectiva.

En caso de optar por la terminación, **“LAS PARTES”** convienen en tomar las medidas que juzguen necesarias para evitar o minimizar al máximo los daños y perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con tal decisión.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” convienen que serán causas de terminación del presente Convenio las siguientes:

- a) El consentimiento mutuo de **“LAS PARTES”** o la voluntad de alguna de ellas en forma unilateral y por escrito, en el que se expresen y justifiquen las causas que dan origen a tal decisión.

NÚMERO DE FOLIO: PFFA-SJ-DGCPAC-17-16

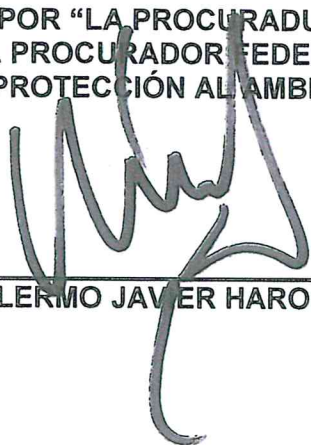
- b) El incumplimiento de alguna de **"LAS PARTES"** a las obligaciones adquiridas en el cuerpo del presente Convenio o de los específicos que del mismo se deriven.
- c) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del presente Convenio.
- d) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- CONSENTIMIENTO

"LAS PARTES" manifiestan que conocen el contenido y alcance del presente instrumento, no existiendo dolo, violencia, mala fe, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento.

Leído que fue el presente Convenio y debidamente enteradas **"LAS PARTES"** de su alcance y contenido legal, se firma en tres tantos, en la **Ciudad de Cancún, Quinta Roo, México** a los **6 días del mes de julio del año 2016**.

POR **"LA PROCURADURÍA"**
EL PROCURADOR FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



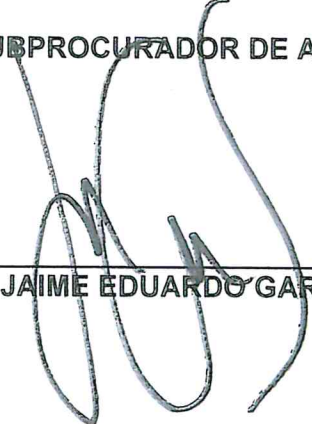
GUILLERMO JAVIER HARO BÉLCHEZ

POR **"GSTC"**
SU REPRESENTANTE EN MÉXICO



BEATRIZ BARREAL DANIEL

EL SUBPROCURADOR DE AUDITORÍA AMBIENTAL



JAIME EDUARDO GARCIA SEPULVEDA